

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1127-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	05/09/2016 Hora: 14:18:00.4... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado No. 112-0502 del 26 de abril de 2016, la Corporación declaró el archivo del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto de exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, identificado con el contrato de concesión No. HF1-082, el cual se pretendía desarrollar en los Municipios de Puerto Boyacá y Puerto Triunfo, solicitado por el señor **FABIO YEPES PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.253.848.

Que igualmente, en el artículo segundo del acto administrativo en mención, se ordenó a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, la devolución de la información presentada por el interesado, mediante radicados Nos. 112-2678 del 30 de Junio del 2015; 112-0322 del 27 de enero y 112-0638 del 15 de febrero del 2016, y además, en el artículo quinto del mencionado Auto, se le informó al solicitante, que disponía de un término de 10 días hábiles, para interponer recurso de reposición.

Que dentro del término legal y oportuno, mediante escrito con radicado No. 112-2070 del 18 de mayo de 2016, el señor **FABIO YEPES PALOMINO**, interpuso recurso de reposición frente al Auto 112-0502 del 26 de abril de 2016; sin embargo, mediante escritos con radicados No. 131-2718 del 20 de mayo de 2016 y 131-2687 del 20 de mayo de 2016, el solicitante manifiesta que le fue devuelta la información allegada con la solicitud del trámite de licencia ambiental, pero que estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo interpuso recurso de reposición, motivo por el cual dicha información no debió ser devuelta hasta tanto el acto administrativo recurrido no se encontrara en firme.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-180/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que posteriormente, mediante escrito con radicado No. 131-3335 del 17 de junio de 2016, el señor **FABIO YEPES PALOMINO**, solicitó que se integrara al expediente que cursa en Cornare, la Resolución "Por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras —PTO- y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. HFI-082", expedida por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante escrito con radicado No. 112-2839 del 22 de julio de 2016, el solicitante del trámite antes mencionado, allegó el Estudio de Impacto Ambiental, anexos y documentos relacionados con la Licencia Ambiental solicitada; información que había sido devuelta al solicitante como ya se expresó, pero que para el análisis respectivo del recurso interpuesto era necesario tenerla.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso, considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

De acuerdo a lo anterior y en aras de garantizar los derechos que asisten al recurrente, se hace necesario ordenar la evaluación técnica del escrito con radicado 112-2070 del 18 de mayo de 2016, así como sus anexos, toda vez que en el mismo se esbozan argumentos de índole técnico, y es por esto que considera este Despacho necesario abrir a pruebas el presente recurso de reposición, con el fin de determinar si existe mérito para modificar la Resolución recurrida.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles, el trámite del recurso de reposición presentado por el señor **FABIO YEPES PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.253.848, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

- Ordenar a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente los argumentos expuestos, mediante escrito con radicado 112-2070 del 18 de mayo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a:

- **FABIO YEPES PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.253.848, quien actúa como recurrente.
- **NAVELENA S.A.S.**, identificado con Nit.No. 900.763.710-1, a través de su representante Legal, Jorge Barragán Holguín, quien actúa como tercero interviniente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo a lo establecido en el CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

Expediente: 055911022403
Fecha: 31/Agosto/2016
Proyectó Sara Henao
Revisó: Mónica Velásquez
Revisó: Isabel Giraldo/Jefe Jurídica
Mauricio Dávila/Secretario General

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-180/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente